CONSTANCIA: Transcurrido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito (07 al 09-09-2021), las partes guardaron silencio. A Despacho.

La Tebaida Q., septiembre 13 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA TEBAIDA – QUINDÍO

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito
Proceso: Adjudicación de la Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Losa Colombia S.A.S y otros
Radicación: 634014089002-2020-00133-00

Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO